

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO, DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

G L O S A R I O

COLMEX:	El Colegio de México A.C.
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo,

	Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018 por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reformaron y adicionaron disposiciones en materia de paridad de género.
- III. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias
- IV. El 2 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-858/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Oaxaca.
- V. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG524/2021, por el que se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chihuahua.
- VI. El 30 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG624/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Jalisco
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2021, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
4. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
5. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, si fuera el caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. En términos del artículo 2, párrafo 2 del Reglamento, lo no previsto en mismo será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. En el artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b), del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
13. El párrafo 2 del artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al

Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales de los OPL.

- 14.** El artículo 7, párrafo 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a.** Convocatoria Pública;
 - b.** Registro de las y los aspirantes;
 - c.** Verificación de los requisitos legales;
 - d.** Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e.** Ensayo presencial; y
 - f.** Valoración curricular y entrevista.

- 15.** De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de las Convocatorias, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación, en todo momento, deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

- 16.** De conformidad con el artículo 19, del Reglamento, las personas aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por las Convocatorias. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los ensayos que elaboren las personas aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo deberán hacerse públicos.

- 17.** De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión debe publicitar la sede, fecha y horario en la que se aplicará el ensayo, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno específico de la práctica

electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.

18. El artículo 23 del Reglamento, establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, así como los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
19. El artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada Entidad Federativa, respecto de las personas aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
20. El artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se garantizará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección y una conformación de, por los menos, tres personas del mismo género, así como una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. El artículo 30, párrafo 2, del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.
22. En términos de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG420/2021, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG520/2021, INE/CG524/2021 e INE/CG624/2021, podrán acceder a la etapa de ensayo:
 - En las entidades de Chihuahua (Presidencia), Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí y Tabasco, las **15 mujeres** que hayan obtenido la mejor calificación

en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.

- En las entidades de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua (Consejería), Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, las **12 mujeres y los 12 hombres** que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.
- En las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas las **10 mujeres y los 10 hombres**, que en todos los casos hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.

Las personas aspirantes que se encuentren en los supuestos anteriores, respecto de su resultado en el examen de conocimientos, en términos de la Base Sexta, numeral 3, de las Convocatorias, presentarán un ensayo en la fecha y sede que en su momento publique la Unidad Técnica en el portal www.ine.mx, lo cual será notificado a las personas participantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado.

La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo.

B. Motivación del acuerdo

23. El ensayo, como un instrumento de evaluación de competencias, es un elemento pertinente para que el Consejo General pueda identificar qué personas aspirantes, en cuanto a su capacidad de análisis, de desarrollo argumentativo y para plantear un problema, desarrollar escenarios y soluciones al problema, cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Presidencias y Consejerías electorales de los OPL.

La exigencia de un ensayo, pone a prueba a las personas aspirantes sobre su capacidad de análisis, sus aptitudes argumentativas, así como su habilidad para expresar ideas por escrito, de manera estructurada, adecuada, coherente y congruente, respecto de un fenómeno específico de la práctica electoral,

vinculado con las tareas que desempeñarían como Presidentes o Presidentas y/o Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.

Por lo tanto, en términos de lo que dispone el Reglamento, es necesario emitir este Acuerdo para aprobar los “**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO**”, cuyo contenido es el siguiente:

a) Institución responsable del ensayo

En los diversos procedimientos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL que ha realizado el Consejo General del Instituto, como resultado de la reforma político-electoral de 2014, se ha contado con el acompañamiento de instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

En ese sentido, el **COLMEX** cuenta con diversos centros de estudios especializados en historia, lingüística, literatura, economía, sociología, entre otros, por lo que su intervención da continuidad a la destacada participación de instituciones académicas en esta etapa de los procesos de selección y designación de Presidentes y Presidentas, así como de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, y con ello, se garantiza que las personas aspirantes sean evaluadas sobre la habilidad que posean para formular un planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, cuya dictaminación permitirá que se valore la capacidad de análisis de cada persona aspirante.

De acuerdo con los representantes del COLMEX, este ejercicio de evaluación parte de un análisis sistemático de los ejercicios previos, realizados desde 2014, y particularmente de la evaluación de los ensayos que le fueron encomendados en el marco de las convocatorias emitidas y desahogadas en entre 2016 y 2020.

Desde la primera convocatoria en 2014, se han realizado diversos ajustes que han permitido mejorar el diseño del instrumento de evaluación, e ir precisando el conjunto de procedimientos que garantizan la certeza, transparencia e imparcialidad de esta etapa, desde la aplicación presencial en cada una de las entidades hasta el Dictamen anónimo de los ensayos efectuado por tres

personas expertas, protegiendo así la evaluación de cada ensayo bajo el principio de doble ciego, en razón de que la persona evaluadora no conoce a la persona aspirante que evalúa, al tiempo que, las propias personas aspirantes también desconocen quiénes son las y los especialistas que les evaluaron.

Tomando en consideración la experiencia descrita por el **COLMEX**, y que se trata de una institución pública de carácter universitario dedicada a la investigación científica y a la enseñanza superior, se propone que **sea la institución responsable de aplicar y evaluar el ensayo** de las personas aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Lo anterior robustece el ánimo de proporcionar la mayor certeza e imparcialidad posible a las personas aspirantes durante el desarrollo del proceso de selección y designación correspondiente a las Convocatorias, toda vez, que la aplicación y evaluación del ensayo tiene la posibilidad de ser realizado por distintas instituciones educativas, privilegiando siempre la alta calidad de sus trabajos y la mira de excelencia con la que realicen sus actividades.

Asimismo, la aplicación de un ensayo permite, como un objetivo directo, evaluar la capacidad de las personas aspirantes para construir un argumento estructurado, lógico y ordenado y, como un objetivo indirecto, da la posibilidad de identificar habilidades que deben estar presentes en las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL, distinguiendo entre la Presidencia y las Consejerías, respectivamente.

Por todo lo anterior, se propone que el COLMEX sea la institución evaluadora del ensayo que aplicarán las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de las Convocatorias, tomando en consideración que los Lineamientos que forman parte integral del presente, parten de la base de establecer criterios claros para que en los escritos de ensayo se pueda evaluar la habilidad de las personas aspirantes para analizar una situación hipotética que demande la acción de una persona integrante del órgano máximo de dirección de un OPL, en donde se deberá identificar, definir y delimitar el problema central planteado en la moción, analizar las posturas de las y los actores relevantes y su capacidad para construir los escenarios posibles, analizar los riesgos y las oportunidades para la Institución y, sobre todo, desarrollar propuestas y estrategias para resolver el problema planteado.

a) Fecha y duración de aplicación del ensayo

Conforme a lo establecido en las Convocatorias, **las personas aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6, realizarán un ensayo de manera presencial**, de conformidad con los horarios que para tal objeto serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx y notificados a las personas aspirantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado al momento de su registro.

De manera particular, conforme a las Convocatorias, se establece que la aplicación del ensayo se llevará a cabo el **14 de agosto de 2021**.

De acuerdo con el COLMEX, se propone que la elaboración del ensayo tenga una duración máxima de **tres horas**, con la finalidad de que el tiempo no sea un elemento que afecte la formulación de los planteamientos y la argumentación por parte de las personas aspirantes, mismos que no podrán contar con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos distintos a los requeridos para la aplicación del ensayo, ni se permitirá la navegación en internet o apertura de ventanas adicionales a la de la plataforma.

Se considera que las **tres horas** con las que contará cada aspirante para redactar su ensayo, que versará sobre la moción que le corresponda, serán suficientes para que de forma clara y con una estructura lógica y coherente, pueda cumplir con lo establecido en los Lineamientos.

b) Objetivo general y sustantivo del ensayo

La elaboración del ensayo proporcionará al Consejo General del Instituto, una valoración precisa y objetiva de la idoneidad de los ensayos que presenten las personas aspirantes a un puesto de Consejero Presidente o Consejera Presidenta y/o de Consejero o Consejera Electoral de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral.

Esta tarea se realizará mediante la evaluación del ensayo previsto en el proceso de selección, que considerará la habilidad de las personas aspirantes para analizar una situación hipotética que demande la acción de una persona integrante del órgano máximo de dirección de un OPL. El ensayo deberá identificar, definir y delimitar el problema central planteado en la moción, analizar las posturas de las y los actores relevantes y su capacidad para construir los escenarios posibles, analizar los riesgos y las oportunidades para la Institución y, sobre todo, desarrollar propuestas y estrategias para resolver el problema planteado.

La evaluación no dependerá de la opinión o preferencia política de la persona aspirante, sino de su capacidad para argumentar y proponer una ruta crítica que resuelva el problema de una forma institucional.

Es importante resaltar que las personas aspirantes que lleguen a esta etapa ya habrán sido evaluadas en cuanto a sus conocimientos técnicos de la materia electoral, por lo que ese aspecto no es parte del objeto del ensayo.

c) Características formales del ensayo

El ensayo es un escrito original, redactado durante la sesión de aplicación en la plataforma que contiene un editor de textos. Las personas aspirantes analizarán una moción sobre una situación problemática del ámbito político-electoral, en relación con las responsabilidades y las atribuciones, así como con las facultades y funciones operativas de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

En los Lineamientos propuestos se establecen las características de forma y extensión que deben observarse para la realización del ensayo.

d) Mociones a realizar

Con el objeto de garantizar la equidad en la comparabilidad entre las personas evaluadas, el COLMEX elaborará una moción para el cargo de Consejera Presidenta o Consejero Presidente y otra moción para el cargo de Consejera y/o Consejero Electoral, del Consejo General de los OPL.

En el caso específico de Chihuahua, toda vez que se contempla en las convocatorias respectivas, la posibilidad que las mujeres participen en forma simultánea por la Presidencia o por una Consejería del OPL, todas las personas aspirantes realizarán el ensayo respecto de la moción elaborada por el COLMEX para el cargo de Presidencia.

Esta determinación se toma en virtud que Chihuahua es la única entidad en la que se designarán, tanto una Consejera Presidenta, como las respectivas Consejerías Electorales del OPL. Conforme a las Convocatorias respectivas, para la Presidencia se contempló la participación exclusiva de mujeres; asimismo, para las Consejerías, sí se contempló la participación tanto de hombres como de mujeres.

De igual forma, las Convocatorias establecen que, en el caso de la Presidencia, accederán al ensayo las 15 mujeres con las mejores calificaciones en el examen de conocimientos; así como, en el caso de las Consejerías, las 12 mujeres y los 12 hombres que se encuentren en ese mismo supuesto.

Por lo tanto, es en los subconjuntos de 15 mujeres correspondientes a la Presidencia y las 12 mujeres correspondientes a las Consejerías en donde se pueden encontrar mujeres que participan por ambos cargos.

En razón de ello, en aras de garantizar la equidad en la evaluación de las personas aspirantes de Chihuahua, de manera particular y exclusiva, este Consejo General estima pertinente que el COLMEX aplique y les evalúe tomando como parámetro la moción correspondiente al cargo de la Presidencia de un OPL.

Con dicha determinación se establece un mismo parámetro de evaluación, tanto para hombres como para mujeres, respecto del cual identificar las cualidades argumentativas necesarias para el cargo de Consejero o Consejera Electoral del OPL y, además, en el caso de las mujeres, es también una medida que permitirá distinguir entre aquellas que tengan las cualidades requeridas para el cargo específico de la Presidencia.

e) Criterios específicos de evaluación del ensayo

De acuerdo con el COLMEX, con el fin de establecer un esquema objetivo para evaluar las capacidades de las personas aspirantes, cada ensayo será analizado con base en cinco criterios.

Si bien los Lineamientos describen cada uno de los criterios, *grosso modo*, tienen que ver con lo siguiente. El **Criterio 1** versa sobre la definición y delimitación del **problema** central planteado en la moción. El **Criterio 2** evalúa la Identificación de las y los **actores** relevantes y de los **escenarios** posibles que se derivan de la moción. El **Criterio 3** tiene que ver con el desarrollo de **propuestas y estrategias** específicas para resolver el problema planteado en la moción. El **Criterio 4** considera la elaboración de una **ruta de acción** en el marco de sus atribuciones y competencias legales como Consejero Presidente o Consejera Presidenta y/o como Consejero o Consejera Electoral de los Consejos Generales de los OPL. Por último, el **Criterio 5** únicamente verifica la observancia de los requisitos formales, tales como redacción, ortografía y sintaxis, así como el cumplimiento de los requerimientos de la extensión del ensayo.

f) Ponderación de los criterios de calificación del ensayo

Para establecer la calificación numérica que obtendrá cada ensayo, el COLMEX otorgará una ponderación específica para los criterios mencionados anteriormente. Es así que cada uno de los criterios establecidos será evaluado con la siguiente ponderación que permitirá sumar hasta 100 puntos en total:

Criterio 1: Podrá contar con una puntuación entre 0 y 15 puntos.

Criterio 2: Podrá contar con una puntuación entre 0 y 20 puntos.

Criterio 3: Podrá contar con una puntuación entre 0 y 25 puntos.

Criterio 4: Podrá contar con una puntuación entre 0 y 30 puntos.

Criterio 5: Podrá contar con una puntuación entre 0 y 10 puntos y el incumplimiento de la extensión permitida para el ensayo será penalizado con una disminución de 10 puntos.

g) Dictamen del ensayo

Con el objeto de dotar de certeza e imparcialidad a la aplicación y evaluación del ensayo presencial, el COLMEX integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de personas expertas que cuenten con amplios conocimientos en materia político-electoral y con experiencia en este tipo de procesos de evaluación.

Cada ensayo será dictaminado por tres personas expertas designadas por el COLMEX que evaluarán un conjunto de ensayos de manera anónima e independiente, sin conocer la identidad de las personas evaluadas.

Con base en la valoración que cada dictaminador aplique a cada uno de los cinco criterios, se asignarán puntos que sumarán entre 0 y 100 en total.

El puntaje total se traducirá en una clasificación en tres categorías:

1. Entre 0 y 49 puntos: "Ensayo no idóneo – de tipo C"
2. Entre 50 y 74 puntos: "Ensayo idóneo – de tipo B"
3. Entre 75 y 100 puntos: "Ensayo idóneo – de tipo A"

Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos de tres dictámenes con una calificación final de "Ensayo idóneo - de tipo A" o de "Ensayo idóneo - de tipo B" (es decir, al menos dos dictámenes con "A" o "B").

Se considerarán como no idóneos aquellos ensayos que obtengan dos o tres dictámenes con una evaluación final de "Ensayo no idóneo - de tipo C".

Conforme a esta metodología, para establecer la idoneidad de los ensayos no se considerará el promedio de los puntajes obtenidos en los tres dictámenes, sino la evaluación categórica establecida en cada uno de ellos ("A", "B" o "C").

Esta forma de evaluación parte de la lógica que, a través del ensayo no se pretende identificar a la persona que tiene más capacidades entre sus pares, sino que permite distinguir a todas las personas aspirantes que cuentan con las cualidades suficientes en materia argumentativa y analítica. Por esa razón, la institución evaluadora considera pertinente establecer tres categorías de evaluación A, B y C, que miden las cualidades del ensayo escrito por cada persona, en vez de una calificación cuantitativa que otorga un puntaje específico.

h) Modalidad de aplicación en línea

Ante la prevalencia de la situación de emergencia sanitaria en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, se considera propicio que la aplicación del ensayo presencial se realice de manera virtual. Dichas circunstancias únicamente impactarán en lo que respecta a modalidad de la aplicación, dejando de ser una aplicación en un espacio determinado, por una aplicación de manera virtual, misma que será llevada a cabo mediante el uso de tecnologías de la información.

Es así que, con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del Ensayo se realizará en línea, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio de una plataforma en línea, a través de internet, que garantiza las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La posibilidad de hacer el Ensayo en línea tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como del personal del Instituto y de la institución evaluadora, que se encuentre involucrado en la aplicación.

Con el fin que las condiciones tecnológicas no sean un elemento discriminatorio y de inequidad, se establece en los Lineamientos que, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios para realizar el ensayo, podrá solicitar, a través de la Unidad Técnica, el apoyo para que la aplicación se lleve a cabo desde las Juntas Locales del Instituto en la entidad correspondiente, con el fin de proporcionar a la persona aspirante el equipo y espacio necesarios para la aplicación.

i) Desarrollo de la aplicación, comportamiento ético de las personas aspirantes y garantía de anonimato en la evaluación del ensayo

Los Lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo establecen desde las características mínimas con las que debe contar el equipo de cada persona aspirantes, hasta aquéllas con las que debe contar el espacio en el que elaborarán los ensayos.

Asimismo, en el propio documento se señala el comportamiento ético esperado por parte de las personas aspirantes, pero también los supuestos en los que podrían incurrir y que derivarían en la descalificación de la etapa de ensayo. Al respecto es importante señalar que, la plataforma que será utilizada para la aplicación del ensayo, cuenta con diversas herramientas para monitorear tanto la pantalla de las personas aspirantes, como su entorno. Por lo tanto, la plataforma emite una serie de alertas en caso de que alguna persona aspirante consulte otras fuentes desde su computadora, acerque un aparato electrónico o bien, cuente con la presencia de otra persona en el espacio en el que se encuentra realizando el ensayo. Asimismo, también genera un aviso en caso de que las personas aspirantes no se encuentren debidamente centradas ante la cámara web, la apaguen o la bloqueen.

Por último, es de destacar que, junto con las herramientas de monitoreo con las que cuenta la plataforma de aplicación, tanto el personal de la Unidad Técnica como del COLMEX estarán realizando un monitoreo en tiempo real, razón por la cual, en caso de identificar una forma indebida de actuar por parte de una persona aspirante, en ese momento se podrán tomar las medidas adecuadas para evaluar la situación y, en su caso, descalificar el ensayo de la persona correspondiente.

Aunado a lo anterior, con el objeto de mantener y garantizar el anonimato de los ensayos, cada persona tendrá credenciales únicas, personales e intransferibles para ingresar a la plataforma de aplicación, las cuales serán utilizadas únicamente con este fin. Asimismo, es el personal de la Unidad Técnica el que estará encargado del acceso de las personas aspirantes a la plataforma, con el fin de evitar que el personal del COLMEX las conozca o identifique.

Una vez que finalice la prueba, cada ensayo será resguardado y renombrado por la Unidad Técnica de Vinculación con un **folio espejo (un identificador que será generado por la Unidad Técnica para garantizar la secrecía y el anonimato de cada aspirante)**.

Una vez renombrados los ensayos con estos **folios espejos** anónimos, éstos mismos serán entregados por la Unidad Técnica al COLMEX. De este modo, las personas dictaminadoras no podrán conocer la identidad de las personas aspirantes cuyos ensayos estarán evaluando.

Si alguna persona aspirante incluye su nombre, alguna identificación o elemento de información personal en el documento de su ensayo que permita identificarla, el ensayo será descalificado y no podrá ser evaluado quedando fuera del proceso de selección.

Lo anterior garantiza la imparcialidad con la cual se deberán conducir las personas evaluadoras y se dota de certeza al procedimiento de evaluación de las personas aspirantes en el proceso de designación.

j) Entrega de dictámenes, publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo

El COLMEX entregará los tres dictámenes de cada uno de los ensayos, a la Comisión, a través de la Unidad Técnica.

La Comisión ordenará a la Unidad Técnica, la publicación de los nombres y las evaluaciones categóricas finales (letras “A”, “B” o “C”) de las personas aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. Esta información será publicada en el portal www.ine.mx.

En el caso de las personas aspirantes cuyos resultados no les permitan continuar a la siguiente etapa, se publicará su folio y su evaluación categórica final, respetando el anonimato y el principio de doble ciego entre personas evaluadoras y aspirantes.

En el caso de quienes no continúan a la siguiente etapa, recibirán una notificación por correo electrónico, con el detalle de sus tres evaluaciones finales, tanto en términos categóricos, como en términos numéricos respecto de la suma de puntos obtenidos por el ensayo en cada uno de los tres dictámenes.

Una vez que se tenga conocimiento de las listas correspondientes con los nombres de las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido considerado idóneo y que acceden a la siguiente etapa, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos.

k) Diligencia de revisión del ensayo

Tal y como lo establece el Reglamento, los Lineamientos contemplan un mecanismo para que, las personas que, como resultado de la evaluación de su ensayo, no accedan a la siguiente etapa, puedan solicitar la revisión de la misma.

De tal forma, las personas aspirantes que presenten una solicitud de revisión del resultado del ensayo, serán notificadas a través del correo electrónico que hayan proporcionado de la fecha y hora en la cual se realizará la diligencia correspondiente, para que estén en posibilidades de realizar la revisión respectiva de manera virtual.

I) Participación de personas que viven con una discapacidad

Con la finalidad de garantizar que la participación de personas aspirantes con alguna discapacidad se dé en condiciones de equidad y sin discriminación, la persona que se encuentre en este supuesto deberá informarlo a la Unidad Técnica, para que se brinde el apoyo necesario.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, conforme a lo establecido en las Convocatorias, mismos que se agregan a este Acuerdo como Anexo Único y forman parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione la publicación inmediata del presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes que hayan accedido a la etapa de Ensayo, así como, que gestione su publicación en la página oficial del Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica y a áreas correspondientes del Instituto para que lleven a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con el COLMEX como la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en los Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades con proceso de selección y designación de los cargos antes mencionados.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.